



**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**  
**MIRANDA-CAUCA.**

Auto Interlocutorio No. 065  
Rad. 2022-00045-00

Miranda, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por el señor **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.302.866 de Pradera Valle, por medio del apoderado judicial el Dr. **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 de Palmira Valle, portador de la Tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J, en contra del señor **VLADIMIR JHONY IBARBO BARONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.337.435 de Cali Valle.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Se allegan con la presente demanda ejecutiva cuatro letras de cambio, en aras de que sea librado el mandamiento de pago en contra del demandado por unas sumas de dinero, más los intereses corrientes y moratorios. Se adujo, que el demandado no ha cancelado la obligación ni total ni parcialmente, la cual se describe a continuación:

1. Letra de Cambio por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000)**, suscrita el día 14/12/2020 y pagadera el 15/04/2021, obligación a favor de **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, y a cargo del señor **VLADIMIR JHONY IBARBO BARONA**.
2. Letra de Cambio por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000)**, suscrita el día 30/03/2021 y pagadera el 15/04/2021, obligación a favor de **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, y a cargo del señor **VLADIMIR JHONY IBARBO BARONA**.
3. Letra de Cambio por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)**, suscrita el día 29/09/2021 y pagadera el 30/10/2021, obligación a favor de **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, y a cargo del señor **VLADIMIR JHONY IBARBO BARONA**.

4. Letra de Cambio por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**, suscrita el día 02/10/2021 y pagadera el 25/01/2022, obligación a favor de **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, y a cargo del señor **VLADIMIR JHONY IBARBO BARONA**.
5. Vencido el plazo de pago de las obligaciones hasta la fecha no se ha cancelado el capital ni los intereses moratorios.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.302.866 de Pradera Valle, y en contra del señor **VLADIMIR JHONY IBARBO BARONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.337.435 de Cali Valle, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.500.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio obrante y anexa a la demanda.
- 2.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero (\$4.500. 000.oo), desde el día 14 de diciembre del 2020 hasta el 15 de abril del 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$4.500. 000.oo), desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
- 4.- Por la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio obrante y anexo a la demanda.
- 5.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero (\$4.000. 000.oo), desde el día 30 de marzo del 2020 hasta el 15 de abril del 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.
- 6.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$4.000. 000.oo), desde el día 31 de marzo de 2020 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

7.- Por la suma **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio obrante y anexo a la demanda.

8.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero (\$3.000. 000.oo), desde el día 29 de septiembre del 2021 hasta el 30 de octubre del 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

9.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral primero de este escrito (\$3.000. 000.oo), desde el día 30 de septiembre de 2021 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

10.- Por la suma **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio obrante y anexo a la demanda.

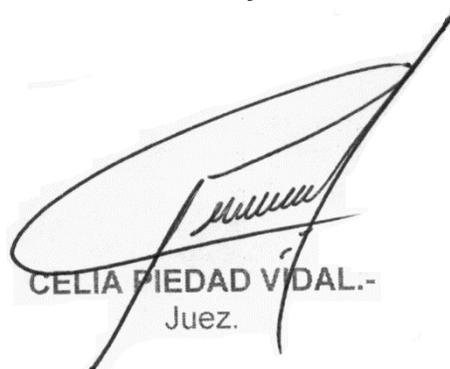
11.- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero (\$8.000. 000.oo), desde el día 02 de octubre del 2021 hasta el 25 de enero del 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Financiera.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte ejecutada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Abogado **ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 de Palmira Valle, portador de la Tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.